

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL**

Un año .....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL**

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses .....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 129.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminados los concursos abiertos con fechas 30 de enero y 8 de marzo últimos, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias, o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1926. — Martínez Anido. — Señor Director general de Administración.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Burgos: Arandilla, 2.000 pesetas. Carazo, 2.000. Castriello de Rio Pisuegra, 2.000. Fuente-cén, 3.000. Nava de Roa, 2.500. Paredilla de arriba, 2.000. Royuela de Rio Franco, 2.500. Santa Gadea del Cid, 2.500. San Zadornil, 2.000. Villalbilla de Gumiel, 2.000.

(De la *Gaceta* número 125.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por Real orden de esta fecha, me comunica lo siguiente:

«Disponiéndose en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 5 de marzo del corriente año que para el orden de preferencia en la ejecución de los ferrocarriles que figuran en el plan preferente de urgente construcción que por el mismo se aprueba, se tengan en cuenta las facilidades que den las regiones interesadas y los auxilios económicos que presten; y habiéndose autorizado por el Consejo de Ministros a éste de Fomento para anunciar los concursos o subastas para la construcción de

partes de líneas incluidas en dicho plan preferente, que son:

Tercera sección del ferrocarril de Madrid a Burgos, comprendida entre Aranda y Burgos;

Teruel-Gargallo-Alcañiz-Caspe; Cuenca a Utiel.

Trozos primero, segundo y tercero del de Jerez a Villamartin-Olvera a la Sierra, en sus 28,720 kilómetros desde Jerez hasta pasada la estación de Arcos de la Frontera;

Puertollano a Córdoba; y Soria a Castejón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que por esa Dirección general, y por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, se invite a las Diputaciones, Ayuntamientos y demás entidades u organismos interesados en la construcción de las líneas de que forman parte los tramos antes citados para que puntualicen los ofrecimientos de auxilios de todo género que están dispuestos a otorgar al Estado: que pueden referirse a cesión gratuita de terrenos que se ocupen con el ferrocarril, subvenciones en metálico, bien por cantidad alzada de parte del presupuesto o por tanto kilométrico, en las fechas y plazos que se determinen; préstamos reintegrables; adquisición de Deuda ferroviaria condicionada, a juicio de la Administración, en forma que no puedan determinarse oscilaciones que hagan desmerecer su crédito, etc., etc; señalando, al efecto, un plazo lo menor posible para que den cuenta del resultado a este Ministerio, a fin de que con la mayor urgencia y en vista del mismo se proceda a los anuncios de subasta o concurso de las obras que se hayan de contratar.»

Al dar traslado a V. E. de la preinserta Real orden para su cumplimiento, esta Dirección general le interesa disponga su inmediata publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y a la vez ordene a los Alcaldes lo anuncien en los periódicos locales y por edictos en los sitios de costumbre, señalando un plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el *Boletín*, para que las Corporaciones, entidades u organismos interesados hagan los ofrecimientos que estén dispuestos a prestar al Estado para dicho objeto, debiendo V. E., por su parte, remitir el resultado con la mayor urgencia, a fin de que tenga entrada en este Ministerio, a ser posible, antes del 25 del corriente mes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de mayo de 1926. — El Director general, A. Faquinet. — Señores Gobernadores civiles de las provincias a que afectan los ferrocarriles que se citan en esta Real orden.

(De la *Gaceta* núm. 125.)

### GOBIERNO CIVIL

*Instalaciones eléctricas.*

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Elias Martínez del Solar, solicitando establecer una línea de alta tensión que, partiendo de su central eléctrica de Quintarnaza, término municipal de Medina de Pomar, partido judicial de Villarcayo, suministre luz y fuerza a los pueblos de Medina, Torres, Villatomil, La Cerca, Salinas de Rosio, Villalacre y Castro Obarto.

Resultando que examinados los documentos por la Jefatura de Obras públicas se consideran suficientes

para servir de base al expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Real decreto de 27 de marzo de 1919, sobre instalaciones eléctricas.

Resultando, que en cumplimiento del artículo 13 del citado Real decreto, se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 30 de enero del año actual, concediéndose a los interesados el plazo de treinta días para que pudieran formular las reclamaciones que estimasen oportunas.

Resultando que en dicho plazo se presentó una reclamación del vecino de Salinas de Rosio, D. Pedro Fernández, y otra de D. Narciso López, vecino de Junta de la Cerca, oponiéndose ambos a la colocación de postes y tendido de la línea de transporte de energía en fincas de su propiedad.

Resultando que se acompaña el resguardo de haber ingresado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, así como Memoria, planos, presupuestos y tarifas que preceptúa el artículo 11 del mencionado Real decreto de 27 de marzo de 1919.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, así como la Verificación oficial de Contadores, previas modificaciones técnicas que señalan, informan favorablemente.

Resultando que la Abogacía del Estado, en virtud de lo anteriormente expuesto y siguientes considerandos, informa que procede acceder a lo solicitado por D. Elías Martínez del Solar.

Considerando que verificada la confrontación del proyecto sobre el terreno se encontró perfectamente realizable y en un todo conforme con los datos en él consignados.

Considerando que los vecinos de Salinas de Rosio y Junta de la Cerca, D. Pedro Fernández y D. Narciso López, respectivamente, han retirado sus reclamaciones, mediante convenio con el solicitante don Elías Martínez.

Considerando que los presidentes de las Juntas Administrativas de los pueblos por donde ha de pasar la línea, han concedido amplia autorización para la instalación de los postes y tendido de la red en sus respectivos términos jurisdiccionales, según se hace constar en el expediente.

Considerando que la obra es de utilidad y que en la tramitación de este expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

Visto el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919,

Este Gobierno, de conformidad con los precitados informes, acuerda resolver como en los mismos se propone, otorgando la concesión solicitada con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura

de Obras públicas en su informe, que se expresan a continuación:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Elías Martínez del Solar para electrificar el aprovechamiento de aguas del río Nela, en término de Quintarnaza, Medina de Pomar, concedido por Real orden de 24 de octubre de 1917, así como para tender una línea eléctrica desde la central a Castro Obarto, todo ello con arreglo al proyecto que autoriza el Ingeniero D. Eladio Martínez Mata.

2.<sup>a</sup> En el cruce de la línea telegráfica del Estado y de la línea eléctrica de alta tensión, próxima a Medina de Pomar, se tendrán en cuenta las disposiciones reglamentarias.

3.<sup>a</sup> Son preceptivas en esta instalación las disposiciones contenidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones referentes a la materia.

4.<sup>a</sup> Las obras estarán terminadas en el plazo de un año, a contar de la fecha de la concesión, y antes de ser puestas en explotación serán recibidas por la Jefatura de Obras públicas, a cuyo centro notificará el peticionario la terminación de las obras. Los gastos que se originen serán de cuenta del peticionario.

5.<sup>a</sup> Obligan al concesionario las disposiciones referentes a la legislación del trabajo y de protección a la industria nacional.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se hace a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. La Administración pública podrá modificarla, suspenderla o caducarla por causa de interés público o por incumplimiento de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas y timbre de 10, del impuesto provincial, que quedan inutilizadas en el expediente, se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Burgos 6 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR

**J. Prieto Ureña.**

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Circular.

Finalizando el día 15 de los corrientes la fecha de presentación de los repartimientos individuales de rústica y pecuaria y de los padrones de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1926-27, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de septiembre de 1924, se llama la atención a todos los Ayuntamientos y Juntas periciales para que antes de dicha fecha cumplimenten dicho servicio, pues en otro caso se vería

esta Administración en la imprescindible necesidad de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda las responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, que se harán efectivas sin excusas ni pretextos de ninguna clase.

Burgos 6 de mayo de 1926.—El Administrador, Julián de Cominges.

## ESTACIÓN AGROPECUARIA DE BURGOS

Extracto de la conferencia dada en Villafranca Montes de Oca por el Ingeniero Director de la Estación Agropecuaria de Burgos, sobre el cultivo de la patata.

### Clima y suelo.

Requiere la patata como terrenos apropiados a su cultivo los frescos y ligeros, de considerable profundidad y bien esponjados. En cuanto al clima es poco exigente, aunque sufre mucho con las heladas, pero los productos más apreciados no son los de regiones cálidas, por lo cual esta parte de Castilla reúne excelentes condiciones; para su completo desarrollo exigen solamente 1500 grados de calor las variedades tempranas y 2500 las tardías.

Las tierras muy arcillosas son impropias para este cultivo, porque su compacidad impide el desarrollo del tubérculo; las muy húmedas contribuyen a su pudrición y en las demasiado secas no vive por falta de agua.

### Abonos.

Por su exigencia en elementos fertilizantes debe la patata abonarse copiosa y racionalmente. Teniendo en cuenta su rápido desarrollo, ya se deduce la conveniencia de huir de los estiércoles enterizos que no ceden alimentos asimilables, sino lentamente, sustituyéndolos por los muy descompuestos y mejor establecer una alternativa de cosechas en la forma que después se dice y estercolar fuertemente el cultivo precedente siempre que no se encame.

En una u otra forma deben emplearse de 20.000 a 25.000 kilogramos de estiércol por hectárea; además un mes antes de la plantación conviene adicionar para la misma superficie 300 kilogramos de superfosfato, 100 de sulfato de potasa, y por último días antes 200 kilogramos de abono nitrogenado, a razón de 100 de sulfato de amoníaco y 100 de nitrato de sosa.

Las cifras consignadas deben servir tan solo como indicación, pues variando las necesidades de elementos fertilizantes con una porción de factores como el suelo, clima, producción, etc. lo mejor es practicar el análisis del suelo por la planta, único que da resultados indiscutibles y para ello se precisa el establecimiento de un campo de experiencias para cada clase de suelo,

compuesto de cinco parcelas; la primera se abonará en la forma indicada; en la segunda se suprime el abono fosfatado; en la tercera el potásico; en la cuarta el nitrogenado, y la quinta, que sirve de testigo, se fertiliza únicamente con estiércol del que nunca debe prescindirse.

Los resultados obtenidos darán precisas indicaciones sobre el particular, que bien interpretadas, permitirán resolver el problema de la fertilización en sus dos aspectos técnico y económico.

### Plantación.

Después de innumerables discusiones sobre la conveniencia de utilizar para la plantación tubérculos enteros o partidos, se ha llegado a la conclusión de que siendo de tamaño pequeño debe darse la preferencia a los enteros y en caso contrario a los partidos, por no recargar excesivamente el coste por los muchos kilogramos que serían precisos.

Cuando se emplean trozos, han de tener por lo menos 45 gramos de peso, a fin de que puedan satisfacer con sus reservas las primeras necesidades de las plantas, hasta tanto que provistas de raíces y hojas, puedan proporcionarse por sí mismas los elementos nutritivos que para su ulterior desarrollo tomarán del suelo y de la atmósfera.

Al partirse ha de cuidarse de que en todos los trozos queden yemas fértiles que son las próximas a la terminal, para lo cual se hará el corte desde la señal en que se nota estuvo inserto en el rizoma hasta cerca de la yema terminal y nunca en sentido perpendicular a esta dirección.

La selección ha de hacerse teniendo en cuenta no solamente el tamaño, variedad y aspecto del tubérculo, sino también el desarrollo de la planta de que procede, y aun esto es insuficiente, pues sin que esté aún dilucidado si es por degeneración, por adaptación defectuosa, por cultivo repetido en el mismo terreno, por escasez de alimentos, por exceso de toximas o por cualquier otra causa, lo cierto es que muchos resultan estériles, dando en vez de tallos unos hilillos con lo que quedan inservibles para la plantación aunque nada impide dedicarlos al consumo.

Por ello, lo mejor es tomar patatas procedentes de plantas de buen desarrollo y gran producción y no plantarlas antes de haber dado tallos o hilillos para emplear solamente las primeras.

No se confíen nunca al terreno los trozos recién partidos, sino después de veinticuatro horas, a fin de que cicatricen y no se produzcan ciertas enfermedades que reconocen este origen.

Deben entrar 33.000 matas por hectárea, lo que se consigue trazando los surcos a 60 centímetros

unos de otros y colocando en ellos los tubérculos enteros o partidos cada 50 centímetros.

#### Riegos.

Cuando se trata de cultivos de regadío, han de tenerse en cuenta las siguientes instrucciones a fin de no perjudicar calidad y cantidad de cosecha por el empleo impremeditado del agua.

Si las lluvias no hubiesen proporcionado al terreno suficiente humedad, debe darse un riego antes de la plantación, pero de ningún modo después de efectuada. El riego siguiente, no se dará hasta tanto que la planta esté bien nacida y las matas tengan una altura mínima de cinco centímetros.

Los sucesivos, es la misma planta la que ha de indicarnos su oportunidad, teniendo presente que los tonos claros o amarillentos de las hojas, no indican falta de agua, sino todo lo contrario, y ha de ser el color verde muy negruzco u oscuro lo que nos marque la conveniencia de proceder a su riego.

El agua se distribuirá alternativamente en los surcos pares e impares trazando ambos profundos y con poca pendiente para que el líquido vaya despacio y no llegue a más de la mitad de los caballones.

Después de estar formados los tubérculos, se suprimen los riegos en absoluto, a fin de que maduren en las debidas condiciones.

#### Labores.

Se ejecutan, por general, bastante bien, por lo que no se insiste sobre este punto, indicando tan solo que las preparatorias deben ser profundas y repetidas hasta tres o cuatro veces y después pueden limitarse a las precisas para mantener el suelo limpio de malas hierbas y a los aporcados convenientes al desarrollo del tubérculo.

#### Recolección.

La época más oportuna es cuando la parte aérea de la planta se encuentra completamente seca si la cosecha se destina al consumo, algo antes si es para plantación. Pueden extraerse los tubérculos con la azada, con arado patatero o con arado corriente. El primer procedimiento es el más perfecto, pero muy caro; en los otros casos y especialmente en el último, conviene dar varios pases de arado a fin de no dejar enterrada parte de la cosecha.

No debe practicarse la recolección cuando el terreno esté mojado, y si no fuera posible por la persistencia de las lluvias esperar a que esta condición quede cumplida, procedase a la venta o consumo inmediato, por que de otro modo, difícilmente se evitará la pudrición.

#### Alternativa de cosechas.

No debiendo reseñarse la patata en un terreno hasta transcurri-

dos cuatro o cinco años, se recomiendan las siguientes alternativas de cosechas:

Terrenos frescos y en regiones como la que corresponde a Villafraña de precipitaciones de bastante consideración y bastante humedad en la atmósfera,

Primer año, cebada fuertemente estercolada; segundo, patata; tercero, trigo, y cuarto, yeros.

Terrenos donde la práctica ha demostrado no ser posible prescindir del barbecho por que no reúnen condiciones para conservar el agua caída,

Primer año, barbecho fuertemente estercolado; segundo, patatas; tercero, cebada; cuarto, yeros, y quinto, trigo.

Terrenos frescos y de mucho fondo, por ejemplo aquellos en que la mielga se da espontáneamente: dividir la parcela en dos partes iguales; en una se siembra alfalfa de Provenza y en la otra se sigue la siguiente alternativa,

Primer año, cebada fuertemente estercolada; segundo, patatas; tercero, trigo; cuarto, yeros, y quinto, cebada y avena en mezcla para forraje.

Al cabo de cinco años, roturar el alfalfa e invertir los cultivos en las dos medias parcelas.

#### Conservación de las patatas.

La conservación de la patata, como la de todos los tubérculos es realmente difícil y para conseguirla ha de pensarse en ello desde antes de la recolección; ésta ha de practicarse en tiempo seco y cuando la parte aérea de la planta esté completamente seca, pues entonces es cuando los tubérculos se encuentran bien maduros y se conservan mejor.

Una vez sacada la cosecha, es preciso separar toda patata que presente alguna lesión por pequeña sea para evitar sirva de puerta de entrada a microorganismos causa de alteraciones capaces de propagarse por contacto entre las sanas. La parte de cosecha defectuosa debe consumirse inmediatamente, el resto se extenderá al sol durante algunas horas a fin de que pierda el agua superficial; con esta desecación de la piel, se consigne hacer más difícil el desarrollo de microbios que precisan bastante humedad para vivir.

Una vez secados los tubérculos, no deben guardarse inmediatamente: sino esperar a que se enfrien a fin de que perdiendo el calor suministrado por los rayos solares no se encuentren en condiciones favorables a la fermentación.

Todo el mundo sabe que con el tiempo de estar almacenadas sufren las patatas disminución de peso, debido en parte al agua evaporada, en parte a que como continúan viviendo se ven obligadas para atender a sus funciones vitales a consu-

mir parte de las reservas acumuladas y por otro lado a la infinidad de microorganismos que viven a sus expensas.

De estas consideraciones se deduce la necesidad de evitar en lo posible la actividad vital del tubérculo y el desarrollo de los mencionados microorganismos, lo cual se consigne regulando conveniente las condiciones de humedad, calor aireación y luz.

El calor origina pérdidas por desasimilación y a partir de determinada temperatura favorece las fermentaciones, principalmente en medios acuosos ricos en féculas y diastasas, como son las patatas. Con temperaturas de cero grados los tubérculos se hielan y se inutilizan en gran parte, de donde se deduce que la temperatura debe oscilar de 3 a 10 grados, si ha de ser favorable a la conservación.

La humedad excesiva favorece el desarrollo de mohos, sostiene las fermentaciones y provoca la podredumbre; la falta absoluta de humedad produce deshidrataciones, por lo que el estado higrométrico, o lo que es lo mismo, la humedad del ambiente debe vigilarse a fin de que no sea grande ni pequeña en exceso.

Lo mismo ha de hacerse con la aireación a fin de que no se deshidrante los productos por demasiado intensa ni se calienten por el efecto contrario y evitar así entre otros peligros que tomen un gusto dulzón por formarse azúcar en proporción superior al 1 por 100.

El exceso de luz, contribuye a la formación de solanina, alcaloide venenoso que da a las patatas un sabor acre.

Teniendo presentes las anteriores indicaciones, podrán aprovecharse los locales disponibles, siempre que sea en ellos posible la necesaria ventilación.

Se cubrirá el suelo con paja o carbonilla y se colocarán las patatas en montones de pequeño volumen y cuidando no lleguen a ponerse en contacto con las paredes, y si esto no fuera posible, se las aísla también con paja o carbonilla.

Si el montón hubiera de tener dimensiones mayores, se practicarán en su interior con latas desfondadas o un tubo de zinc, chimeneas de ventilación y se vigilará su temperatura, cuidando cuando se observe su elevación de deshacer el montón, separar los tubérculos dañados y volver a formarlo.

Si no se dispone de locales adecuados, pueden conservarse al aire libre debajo de un cobertizo, por ejemplo, dando al suelo alguna inclinación y rodeándole de una zanja que recoja las aguas que puedan escurrir. Sobre una capa de paja o carbonilla se forma el montón con chimenea central y otras laterales formando cruz, se cubre con paja y en épocas de frío se tapan los respira-

dores laterales, pero nunca el central.

Cuando por dedicarse las patatas al consumo, no importa que pierdan su facultad germinativa, puede lograrse la conservación por el procedimiento siguiente: se vierte en un tonel de suficiente capacidad 100 litros de agua y uno, uno y medio o dos, según el espesor de la piel, de ácido sulfúrico comercial de 66 grados Baumé, a cuya concentración el líquido no es caústico por lo que no importa meter en él las manos.

Preparado así el líquido, que puede servir para muchas veces, y utilizando patatas bien sanas, en el momento que las púas o gérmenes comienzan a apuntar, se sumergen introduciéndolas en cestas y se dejan así alrededor de diez horas, al cabo de las cuales, se lavan con agua clara, se dejan secar y se almacenan.

Burgos 27 de abril de 1926.—El Ingeniero Director, José Ortigosa.

## Anuncios Oficiales

### CONFEDERACIÓN SINDICAL HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Con arreglo a las facultades que me concedió la 3.<sup>a</sup> de las disposiciones transitorias del Reglamento provisional para el régimen de esta Confederación, redactado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> de Real decreto de 5 de marzo de 1926, aprobado por Real orden del Ministerio de Fomento de 4 de mayo de este mismo año, he acordado dirigir a todos los regantes usuarios de las aguas del Ebro, de sus afluentes y subafluentes, esta

#### CONVOCATORIA

para la elección de compromisarios, quienes a su vez habrán de elegir los Síndicos que en representación de los regantes han de constituir la Asamblea de la Confederación.

La elección de compromisarios, uno por cada término municipal de los comprendidos en la cuenca del Ebro, sus afluentes y subafluentes, habrá de verificarse ante sus Alcaldes respectivos, el domingo 16 del actual mes de mayo de 1916.

La elección de Síndicos y sus suplentes, tendrá lugar el domingo 23 del mismo mes actual de mayo de 1926, acudiendo para ello los compromisarios de presente o por escrito a las cabezas de sus respectivas zonas y ante sus Alcaldes. Todo ello con arreglo al Reglamento referido que se comunicará particularmente a todas las Alcaldías.

Penetrado como está el país de la trascendencia de esta obra de la Confederación y de la urgencia con que es preciso que se constituya y empiece su labor, estoy seguro de que todos han de prestar su decidido concurso, con la buena voluntad necesaria para salvar en interés co-

mún, cualquier dificultad natural siempre en los comienzos de todas las empresas.

Zaragoza 5 de mayo de 1926.—El Delegado Regio en la Confederación y Presidente de la Asamblea, Antonio de G. Rocaso Cano.

#### *Alcaldía de Briviesca.*

Formado el padrón de edificios y solares, correspondiente al ejercicio económico de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo prefijado, las reclamaciones que consideren justas.

Briviesca 29 de abril de 1926.—El Alcalde, José María García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso.  
Tosantos.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Padilla de arriba.  
Villaquirán de la Puebla.  
Abajas.  
Berzosa de Bureba.  
San Pedro-Samuel.

#### *Alcaldía de Castrogeriz.*

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1926-27, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 1.º de mayo de 1926.—El Alcalde, Félix Fernández Lomana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revillarruz.  
Jurisdicción de Lara.  
Castrillo Solarana.  
Junta de Oteo.  
Castil de Peones.  
Galbarros.  
Carcedo de Bureba.  
Rublacedo de abajo.  
Quintanamanvirgo.  
Solarana.  
Orbaneja del Castillo.  
Hoyuelos de la Sierra.  
Las Vesgas.  
Hontoria de la Cantera.  
Jaramillo de la Fuente.  
Pesquera de Ebro.  
Ciruelos de Cervera.  
Vileña.  
Fuentespina.  
Villarmero.  
Cernégula.  
Tobes y Rahedo.  
Barrios de Colina.  
Grijalba.  
Rábanos.  
Villagalijo.

Valmala.  
Mecerreyes.  
Santa Cruz del Valle Urbión.  
Hormaza.  
Avellanosa de Muñó.  
Zazuar.  
Castrillo de la Reina.  
La Revilla y Haedo.

#### *Alcaldía de Miranda de Ebro.*

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Miranda de Ebro 4 de mayo de 1926.—El Alcalde, Francisco Moles.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Roa.  
Peñaranda de Duero.  
Revillarruz.  
Zazuar.  
Mambrilla de Castrejón.  
Berzosa de Bureba.  
Celadilla-Sotobrin.  
Zael.  
Prádanos de Bureba.  
Villovela.  
Anguix.

#### *Alcaldía de Salas de los Infantes.*

Al público hago saber: Que acordada por la Comisión permanente del Ayuntamiento la habilitación de crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, para general conocimiento.

Salas de los Infantes 3 de mayo de 1926.—El Alcalde, Julio Vivar.

#### *Alcaldía de Vallegera.*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Vallegera 1.º de mayo de 1926.—El Alcalde, Atilano Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rabé de las Calzadas.  
Grijalba.  
San Quirce de Riopisuerga.  
Solduengo.  
Tubilla del Agua.  
Hinojar del Rey.  
Rabé de las Calzadas.  
La Revilla y Haedo.  
San Martín de Rubiales.  
Arraya de Oca.  
Santo Domingo de Silos.  
Pedrosa del Páramo.

#### *Alcaldía de Hacinas.*

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hacinas 22 de abril de 1926.—El Alcalde, Moisés Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Redecilla del Camino.  
Valle de Mena.

#### *Alcaldía de Barrio de Muñó.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Barrio de Muñó 27 de abril de 1926.—El Alcalde, Isidoro Palacios.

#### *Alcaldía de Peral de Arlanza.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico

de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Peral de Arlanza 29 de abril de 1926.—El Alcalde, José Álvarez.

#### *Alcaldía de Valdorros.*

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Valdorros 1.º de mayo de 1926.—El Alcalde, Saturnino Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla-Sobresierra.  
Villaquirán de la Puebla.  
Castrillo-Matajudíos.

#### *Alcaldía de Medina de Pomar.*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el municipalizar el servicio de alumbrado público eléctrico de esta ciudad, y que la obra de construcción de la red de distribución del fluido se realice mediante concurso, se hace público este acuerdo para que durante el plazo de ocho días y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, puedan presentarse contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Medina de Pomar 5 de mayo de 1926.—El Alcalde, Emilio Zuñeda.

#### *Alcaldía de La Piedra.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de farmacéutico de este término municipal y los demás anejos que constituyen dicho partido, dotada con el haber anual de 250 pesetas.

Los aspirantes, que serán licenciados en Farmacia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La Piedra 27 de abril 1926.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.